Ley No. 50, que declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año "Fecha Aniversaria de la Desocupación del Territorio Nacional por las Fuerzas Militares Norteamericanas."

G. O. No. 8776, del 26 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 50

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de julio de 1924 concluyó en nuestro país la afrontosa ocupación militar Norte Americana y se levantó otra vez radiante el sol de nuestra soberanía al izar en ese día y en la Torre del Homenaje nuestra gloriosa bandera y arriar el pabellón de las fuerzas de ocupación;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos celebrar las grandes efemérides nacionales.

VISTO: El artículo 114 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley No. 3933, sobre días festivos, conmemorativos y de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "Fecha Aniversaria de la Desocupación del Territorio Nacional por las Fuerzas Militares Norteamericanas".

Art. 2.– El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar anualmente con ese motivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidente, en Funciones

Antonio Jaime Tatem Mejía,
Secretario

Tomás Bobadilla,
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH